

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 05 de mayo de 2023.

Al despacho de la señora Juez, la presente sucesión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo, la cual fue radicada el 21 de abril de 2023. El apoderado NO tiene correo electrónico inscrito en SIRNA.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4080356	92987	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 136 de 2023

Causantes: ANA GRACIELA GÓMEZ DE ARIAS y PRISCILIANO ARIAS GUERRA

Fecha Auto: 15 de junio de 2023.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta causa mortuoria para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ACTUALIZAR el registro SIRNA, puesto que el abogado OSCAR BARRETO, a la fecha de emisión de este proveído, NO ha inscrito su email de uso profesional, incumpliendo los mandatos de la ley 2213 de 2023. Y debe ser exclusivamente desde tal correo, desde donde remita la demanda y posteriores memoriales.

2. ADECUAR la cuantía, tanto en la demanda como en los poderes judiciales aportados, puesto que conforme a los derroteros del Artículo 26 #5 del CGP, cuando la masa sucesoral corresponde a inmuebles, la cuantía del asunto se determina por su avalúo catastral, el cual corresponde a \$20.745.000, puesto que el monto indicado en el poder y la cuantía (\$31.117.500), corresponde al avalúo que ordena el artículo 489 #6 del CGP, en consonancia con el 444 ídem, pese a que uno y otro son distintos.

3. APORTAR la prueba enunciada en literal b) del libelo de la demanda, puesto que se enunció como prueba adjunta, la Partida Eclesiástica de Matrimonio de los causantes, sin embargo, la misma no fue aportada.

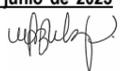
4. **COMPLEMENTAR** el acapite probatorio, incluyendo en él, la totalidad de las pruebas adjuntas, ya que se arrió Escritura Pública No. 042 del 3 de febrero de 1994 de la Notaría Unica de La Calera, pero no obra enunciada en el correspondiente título.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional. Debe provenir desde el correo electrónico que el profesional inscriba en SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #22 de **16 de junio de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474e76b88624d42be6dca9433a11e8c873c38be699a50843f7385c55dbd4d83b**

Documento generado en 14/06/2023 11:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>